
Nº de póliza: 867859

**CONDICIONES PARTICULARES, GENERALES Y ESPECIALES DE
PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES
QUE INSTRUMENTA LOS COMPROMISOS POR PENSIONES
DEL TOMADOR CON SUS EMPLEADOS**

CONDICIONES PARTICULARES

CONTRATO DE SEGURO QUE INSTRUMENTA COMPROMISOS POR PENSIONES.

- A los efectos oportunos se hace expresamente constar que el presente contrato de seguro colectivo de accidentes instrumenta los compromisos por pensiones asumidos por el Tomador, en calidad de empleador, con su personal, el cual compone el grupo asegurado.

Dichos compromisos son los especificados en el Reglamento y Plan de Acción Social.

- Al instrumentar esta póliza de seguro colectivo de accidentes los compromisos por pensiones asumidos por el Tomador con su personal, queda sujeta al régimen previsto en la Disposición adicional primera ("Protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores") del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y demás normativa que le sea de aplicación.
- Asimismo, y en lo procedente, se hace constar que la presente póliza de seguro colectivo de accidentes se adapta a los requerimientos previstos en el Capítulo III ("Régimen de los contratos de seguro que pueden instrumentar compromisos por pensiones") del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

NATURALEZA DEL SEGURO.

Seguro Colectivo de Accidentes Temporal Anual Renovable.
Póliza nº **867859**

TOMADOR.

Nombre: **UNIVERSIDAD DE GRANADA**
Domicilio: AV. DEL HOSPICIO, S/N. 18071 - GRANADA
NIF: Q1818002F

ENTIDAD ASEGURADORA.

Nombre: VIDACAIXA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio: C/. Juan Gris 2-8 08014-BARCELONA
NIF: A-58333261

MEDIADOR.

Aon Gil y Carvajal S.A.U., Correduría de Seguros.
Domicilio: Rosario Pino, 14-16. 28020 Madrid
NIF: A28109247

GRUPO ASEGURADO.

Todo el personal del Tomador del seguro con el que mantenga el compromiso por pensiones cuya instrumentación se formaliza mediante esta póliza.

El grupo asegurado se corresponde con la totalidad del personal del Tomador que se desplace por Comisión de Servicio, Licencia o Permiso por motivos laborales, o por cualquier otra causa debidamente autorizada por la Universidad.

La condición de asegurado es independiente de la situación laboral siendo, por lo tanto, asegurado el personal del Tomador:

- en alta laboral.
- en excedencia o suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación.
- con relación laboral extinguida, si se mantiene el compromiso por pensiones.
- con discapacidad.

No se pretende que se indemnice a este personal por sus limitaciones en la actividad, grado de discapacidad o grado de las limitaciones en la actividad previas, pero si que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

La limitación establecida en el párrafo anterior se refiere, únicamente, al personal que, en el momento de su incorporación al servicio del Tomador, ya tuviera reconocida una discapacidad y valorado su grado por el organismo oficial competente. No afecta, por lo tanto, al personal que, a lo largo de su relación con el Tomador, le haya sido reconocida una discapacidad, hubiese sido o no indemnizada por una eventual póliza de seguro.

- en baja por incapacidad temporal (IT).
- que ha causado baja en la empresa por agotamiento del período de IT. manteniendo, en consecuencia, la cobertura de la póliza plenamente vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación.
- que está tramitando expediente de incapacidad.
- cualquiera otro con el que la empresa mantenga el compromiso por pensiones en los términos señalados, en cada momento, por la legislación.

CLÁUSULA DE TRASPASO DE PÓLIZA.

Aplica lo indicado en la CLÁUSULA DE TRASPASO de las CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.

COBERTURAS Y CAPITALS ASEGURADOS.

- ✓ Fallecimiento por accidente..... 60.101,21 Euros / Asegurado.
 - ✓ En caso de incapacidad permanente parcial por accidente, y en función de la pérdida o minusvalía sufrida de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1 de estas Condiciones Particulares, el pago de un porcentaje sobre un capital base de.....60.101,21 Euros / Asegurado.
 - ✓ En caso de accidente cubierto por la póliza y ocurrido en España o en el extranjero, el pago de los gastos médicos, farmacéuticos (por prescripción facultativa), quirúrgicos y hospitalarios así como los ocasionados por el servicio de ambulancia y los derivados de rehabilitación física, hasta la cuantía máxima de Limitada a 6.000 €
- Los capitales asegurados NO SON, en su caso, acumulativos por garantías.
 - La percepción por un Asegurado de una prestación derivada de una Incapacidad permanente parcial por accidente no supondrá la extinción de la cobertura del seguro para dicho Asegurado permaneciendo, por consiguiente, en vigor todas las coberturas en tanto en cuanto forme parte del grupo asegurado descrito.
 - **Se establece expresamente la obligación del Tomador de comunicar al Asegurador cuantas variaciones de los compromisos por pensiones recogidos en el Convenio Colectivo o Disposición Equivalente se produzcan con el objeto de que se adapten, en todo momento, las condiciones de la póliza a los compromisos asumidos.**

A excepción hecha de los compromisos por pensiones que se recojan, manifiesten o publiquen en un medio público de información (a título de ejemplo, y en absoluto limitativo, el Boletín Oficial del Estado, Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o similares) en cuyo caso, y con las especificaciones reflejadas en la CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN EXPRESA Y AUTOMÁTICA DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS Y DEL CAPITAL ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA A LAS REQUERIDAS POR EL COMPROMISO POR PENSIONES ASUMIDO POR LA EMPRESA CON SUS TRABAJADORES Y CUYA INSTRUMENTACIÓN SE FORMALIZA A TRAVÉS DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO de las CONDICIONES GENERALES, **las obligaciones asumidas por la compañía aseguradora vendrán determinadas por lo estipulado en cada momento en el contrato de seguro.**

ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA.

Ámbito mundial.

ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA.

Riesgo en comisión de servicio.

El ámbito de cobertura es cualquier riesgo de accidente durante las 24 horas del día del viaje de ida y durante sólo los 15 primeros días del desplazamiento; igualmente cubre el viaje de vuelta independientemente de cuando se produzca éste, y siempre que se realice en un período no superior a tres meses. En caso de ser superior se comunicará a este Gabinete la fecha exacta del regreso.

ENFERMEDAD PROFESIONAL.

No cubierta.

EFECTO DEL SEGURO.

00.00 horas de 1 / 12 / 2016.

VENCIMIENTO DEL SEGURO.

24.00 horas del 30 / 11 / 2017.

Este Seguro se contrata por un año de duración, renovándose a su vencimiento por períodos anuales salvo que alguna de las partes lo denuncie por escrito, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.
- El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

PAGO DE LA PRIMA.

La prima será satisfecha, de forma anticipada, por anualidades.

Al término de cada anualidad de seguro, el Asegurador calculará la prima relativa a la nueva anualidad de seguro sobre la base del colectivo (número de Asegurados, garantías y capitales asegurados) informado por el Tomador del seguro.

CÚMULO MÁXIMO POR SINIESTRO.

Cuando por un mismo hecho causante se deriven más de un fallecimiento y/o invalidez cubiertos por la presente póliza el capital máximo de indemnización a pagar por el Asegurador se establece en cinco millones de euros (5.000.000,00 €).

Independientemente del número de Asegurados fallecidos o inválidos, si el total de indemnizaciones excediese de 5.000.000,00 € el importe que debiera abonarse a cada

Beneficiarios, de acuerdo con las prestaciones garantizadas por esta póliza, se reducirá proporcionalmente en el mismo porcentaje para todos ellos, de forma que la suma de todas las indemnizaciones derivadas del mismo hecho con cargo a esta póliza no exceda de dicha cantidad.-

La cantidad anteriormente establecida podrá ser incrementada por acuerdo de las partes, mediante la emisión del correspondiente suplemento y pago, en su caso, de la prima que se acuerde.

CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA NUEVAS ALTAS AL CONTRATO.

Para disfrutar de esta cobertura será imprescindible remitir la oportuna comunicación al Gabinete de Acción Social antes de iniciar el viaje, con la condición de que los Desplazamientos sean debidamente autorizados por el órgano competente. Para la cobertura de riesgo es imprescindible disponer de la mencionada autorización (o de la tramitación de la misma) cuando el Gabinete de Acción Social lo requiera al Órgano encargado de autorizarla. Los beneficiarios se harán responsables de la veracidad de todos los datos consignados en la comunicación remitida a este Gabinete. La omisión de parte de los datos requeridos anulará la cobertura de riesgo.

CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA VARIACIONES DE CAPITAL ASEGURADO O DE GARANTÍAS.

La variación de garantías o aumento del capital asegurado se aplicarán de forma automática a la totalidad del colectivo asegurado afectado por las mismas, esté en la situación laboral en la que se encuentre (en alta laboral, en baja por incapacidad temporal, habiendo causado baja en la empresa por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal, tramitando expediente de incapacidad o cualquiera otro con el que la empresa mantenga compromiso por pensiones en los términos señalados, en cada momento, por la legislación) y sin que sea de aplicación requisito médico o de adhesión alguno.

El límite máximo por asegurado será, en principio, de 200.000,00 € de suma asegurada (sea por fallecimiento o por incapacidad).

Los capitales asegurados superiores deberán ser comunicados al asegurador de forma previa y ser aceptados expresamente por aquel.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA.

La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (adjuntado como Anexo a la presente póliza)

En caso de renovación del seguro el Tomador, al inicio de cada anualidad de seguro, aportará a la empresa adjudicataria el número de días en comisión de servicio del último año (*).

El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando a la información aportada por el Tomador que sirvió de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro.

Al finalizar la anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (días comisión de servicio) salvo que exista una variación total superior al 5% de los efectivos totales calculados.

Sí procederá regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

(*)El número estimado de días en comisión de servicio se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.

1. Anulación del seguro

En caso de anulación de este Seguro, el Tomador vendrá obligado a notificarla a todos los Asegurados componentes de este Seguro Colectivo, quedando exento el Asegurador de cuanta responsabilidad pudiera derivarse de la falta de dicha notificación.

CRITERIOS QUE RIGEN EN CASO DE SINIESTRO.

- Criterio de determinación temporal de siniestros:
 - ✓ Si la causa del siniestro es un accidente, se considera como fecha de siniestro, para todas las garantías de la presente póliza, la fecha de ocurrencia de aquel.
En consecuencia, no se indemnizarán las consecuencias de accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha del primer efecto de la presente póliza.
- Cuantía de indemnización a abonar en cada caso:
 - ✓ En caso de accidente el capital asegurado a indemnizar por la garantía que proceda será el vigente en la fecha de ocurrencia de aquel.

No obstante lo anterior, expresamente se hace constar que, en el caso de que la presente póliza provenga de un traspaso de otra póliza anterior contratada con otro asegurador, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación antes indicado y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

OBJETO DEL SEGURO.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, y dentro de los límites pactados en el presente contrato, la Compañía indemnizará en caso de fallecimiento o incapacidad permanente del Asegurado derivados de un accidente, o enfermedad profesional si estuviera contratada, la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados por el Asegurado o al propio Asegurado.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Este contrato de seguro queda sometido a la legislación española vigente en cada momento.
- En el presente momento, a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y su desarrollo reglamentario regulado en el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; al Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y por su desarrollo reglamentario regulado en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones; por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios; a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio y su desarrollo reglamentario regulado en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la regulación que en cada momento sea aplicable en relación con el Consorcio de Compensación de Seguros así como por lo establecido en las presentes Condiciones Generales, Especiales y Particulares.
- Asimismo, el contrato queda sometido a lo previsto en la normativa reguladora de la mediación de seguros privados, en el presente momento por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados y, especialmente, respecto del valor del pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor regulado en el artículo 26,4.

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN AL TOMADOR, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

- El Tomador del Seguro reconoce por medio de la firma de las presentes Condiciones Generales, Especiales y Particulares haber recibido, con anterioridad a la suscripción de la presente póliza, toda la información exigida en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en los artículos 104 y 105 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y cuyo contenido es, en aquellos extremos que le son aplicables a la presente póliza, los siguientes: legislación aplicable al contrato, instancias para el caso de reclamación y procedimiento a seguir, Estado donde se ubica la compañía aseguradora así como su denominación social y domicilio, definición de garantías y opciones, duración del contrato de seguro, condiciones para su rescisión, condiciones, plazos y vencimientos de las primas, métodos para calcular y asignar las Participaciones en Beneficios, valores de rescate y reducción, primas relativas a cada garantía, definición de las unidades de cuenta de las prestaciones e indicación de activos representativos, ejercicio del derecho de resolución e indicaciones generales sobre el régimen fiscal aplicable.